

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL 002/06
AUMENTO DE CAPITAL EN SOCIEDADES ANONIMAS
DEL ART. 38 LEY 19.550.

Paraná, 25 de abril de 2006.-

VISTO:

La necesidad de determinar el carácter de la inscripción en los documentos cuyo objeto sea **el aporte de capital a sociedades donde se supere el quíntuplo, no existiendo constancia de la aceptación o aprobación administrativa** por parte de la Dirección de Personería Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que tal situación no se encuentra prevista en nuestro ordenamiento jurídico, dando lugar a diversas interpretaciones sobre su registración.

Esta Dirección ha considerado necesario el tratamiento y definición sobre el tema diciendo: “El aumento de capital por más del quíntuplo, constituye una modificación del Estatuto que requiere la aprobación de la D.P.J., situación análoga a la normada en el supuesto de aporte de capital en una sociedad en formación, reglado en el **Art. 38 de la Ley 19.550.**”

Esta norma establece que “Cuando para la transferencia del aporte se requiera la inscripción en un registro, ésta **se hará preventivamente** a nombre de la sociedad en formación”

por ello,

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL
DEL NOTARIADO, REGISTROS Y ARCHIVOS**

DISPONE:

ARTICULO 1: Todo documento cuyo objeto sea “aporte de capital”, en donde se exprese que el mismo supera el quíntuplo, no constando la aceptación o aprobación de la Dirección de Personería Jurídica, se inscribirá bajo la modalidad dispuesta en el Art. 38 Ley 19.950.-

ARTICULO 2:Obtenida la aprobación, el escribano deberá solicitar la inscripción definitiva.

ARTICULO 3: Regístrese, comuníquese con nota de estilo a la Secretaría de justicia, a los Jefes de Registros y Colegio de Escribanos de Entre Ríos. Cumplido archívese.

